

San Isidro, 24 de Enero de 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-SANIPES/DFS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
EN PESCA Y ACUICULTURA  
SANIPES**



**VISTOS:**

Carta PC.DC.2501.10.02, ingresada vía correo electrónico por la Entidad de Inspección PACIFIC CONTROL S.A.C. en fecha 10 de enero del 2025; y el Informe Técnico N.º 024-2025-SANIPES/DFS-UAEEI de fecha 24 de enero de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como *“organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene *“competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de ensayo e inspección como:

*“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”*

*13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."*

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante carta PC.DC.2501.10.02, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el día 10 de enero del 2025, la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.**, solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, el retiro del inspector **Sidney Dávalos Cortez** del registro de inspectores de dicha Entidad de Inspección.

Que, a través del Informe Técnico N.º 024-2025-SANIPES/DFS/UAEI de fecha 24 de enero de 2025 se concluye lo siguiente:

*"(...)*

*4.1. De acuerdo con lo expuesto, la solicitud presentada por la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.**, atendida bajo el derecho de petición administrativa, cumple con los requisitos documentarios para el retiro de inspectores de las Entidades de Inspección de SANIPES; por lo tanto, es viable aceptar la solicitud de retiro del inspector **Sidney Dávalos Cortez** del Registro de inspectores de la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.***

*4.2. En consecuencia, SANIPES mediante sus mecanismos de fiscalización posterior verificará que, posterior a la fecha de retiro, el profesional **Sidney Dávalos Cortez** no haya realizado actividades de inspección y muestreo de productos hidrobiológicos con fines de certificación sanitaria y/o autocontroles en la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.** "*

Que, mediante el informe técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que apruebe y publique, en el portal institucional de SANIPES, la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N.º PTI - 023 - 15 - SANIPES actualizada, respecto a la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.**

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, "autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia"; "supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo"; y, "expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia", respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el retiro del inspector ***Sidney Dávalos Cortez***, del Registro de inspectores de la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.**, en la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N.º PTI - 023 - 15 - SANIPES.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR Y PUBLICAR** la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N.º PTI - 023 - 15 - SANIPES Rev. 07 (34), de la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Entidad de Inspección **PACIFIC CONTROL S.A.C.**

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente

**EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO**

Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria  
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad  
en Pesca y Acuicultura